



EXCMO. CLUB TAURINO DE BILBAO

ESTATUTOS



CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

ARTÍCULO 1.—Los presentes estatutos del Club Taurino de Bilbao nº de Registro RPB196, inscrito con fecha cuatro de marzo de 1967, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Este club se constituyó originariamente, bajo el nombre de CLUB TAURINO, como una asociación cultural en el año 1928.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas leyes de asociaciones, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

ARTÍCULO 2.—Sus fines concretos han sido y siguen siendo: “Fomentar el conocimiento y la afición a la fiesta de los toros; estrechar las relaciones entre las personas asociadas al Club, proporcionándoles excursiones y conferencias o actos análogos que amplíen sus conocimientos de la Fiesta Nacional, y distracciones lícitas, y seguir cumpliendo el empeño tradicional de celebrar anualmente el Festival Taurino, sin perjuicio de otros, con fines benéficos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, el Club Taurino de Bilbao, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.



- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 3.—El domicilio social es Bilbao, calle Hurtado de Amézaga, número 4, primero.

El Club Taurino de Bilbao podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente el Club Taurino de Bilbao serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

ARTÍCULO 4.—Sin perjuicio de cooperar, en cualquier lugar de España con otras entidades análogas a las de este Club Taurino que soliciten del mismo su experiencia para la organización de los festivales que constituyen sus fines concretos, la actividad de esta Asociación se desarrolla normalmente en el ámbito de Bilbao y su provincia de Bizkaia.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

ARTÍCULO 5.—La Asociación denominada Club Taurino de Bilbao se constituyó con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI, o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento del Club Taurino de Bilbao deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de



asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.—El gobierno y administración del Club Taurino de Bilbao estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7.—La Asamblea General, integrada por todos los socios y las socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias. Esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.



ARTÍCULO 8.—La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 9.—La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del mes de enero, a fin de aprobar los acuerdos previstos en el artículo 7, párrafos a), b), c), d) y e).

ARTÍCULO 10.—La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión, y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones estatutarias.
- b) Disolución de la asociación.

ARTÍCULO 11.—Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

Las Asambleas Generales Ordinarias quedan legalmente constituidas, cualquiera que fuere el número de socios y socias que asista, y se celebrarán con plena validez, sin necesidad de nueva convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, para que puedan constituirse en primera convocatoria, es preciso que concurren, por lo menos, la mitad más unos de las personas asociadas. Si en la primera convocatoria no llegara a constituirse, se dará por convocada la misma para media hora más tarde de la primera convocatoria, y, en este caso, se constituirá la Asamblea, cualquiera que sea el número de socios y socias que concurren, y los acuerdos sean válidos. Las votaciones serán secretas, siempre que lo considere conveniente la Mesa o la Asamblea.



ARTÍCULO 12.—Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Si resultase empate en la primera votación, se procederá a una segunda en las mismas condiciones que la primera, y si diera el mismo resultado, decidirá el/la presidente/a con un voto de calidad.

ARTÍCULO 13.—Declarado por el/la presidente/a suficientemente discutido un asunto, se procederá a la votación.

ARTÍCULO 14.—En ningún caso consentirá el/la presidente/a la discusión, en Asamblea General, sobre cuestiones ajenas a la sociedad, y la persona asociada que lo intentase, después de ser llamado al orden, será expulsado del local, si persiste en su actitud.

ARTÍCULO 15.—Comenzada una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no podrá darse por terminada sin que haya recaído acuerdo sobre el objeto u objetos sometidos a su deliberación.

Si, por cualquier motivo que fuera, se suspendiese la sesión, se reanudará al día siguiente y a la misma hora sin necesidad de nueva convocatoria, y será válida cualquiera que sea el número de socios y socias que concurran este día.

ARTÍCULO 16.—Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra persona asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del secretario/a de la Asamblea, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión. Las personas asociadas que residan en ciudades distintas a aquélla en



que tenga su domicilio social la Asociación podrán remitir por correo ordinario o electrónico el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 17.—La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

La Junta Directiva estará integrada por: 1 presidente/a, 1 vicepresidente/a, 1 tesorero/a, 1 secretario/a y un máximo de 5 vocales, siendo el número de estos impar.

Deberá reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTÍCULO 18.—La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 19.—Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

ARTÍCULO 20.—Para pertenecer a la Junta Directiva, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los estatutos.
- c) Ser socio o socia de la entidad.



ARTÍCULO 21.—El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22.—Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 19 de los presentes estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General, para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 23.—Las funciones de la Junta Directiva son:



- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

ARTÍCULO 24.—La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la presidencia o la vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el/la secretario/a levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.



DIMISIÓN TOTAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.—Si toda la Mesa, por cualquier razón, abandonara su puesto y presentara la dimisión en el acto, la Asamblea General designará a los/las dos socios/as más antiguos/as que se hallaren en el salón para que con carácter de presidente/a y secretario/a, respectivamente, y por antigüedad, constituyan una Mesa provisional que quedará en la función plena de hacer que la sesión continúe, para cumplimentar lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo anterior.

La Asamblea General acordará también, en este caso y en la misma sesión, lo que estime conveniente respecto a la dimisión de la Junta Directiva y provisión de cargos de la misma.

DIMISIÓN PARCIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26.—Si la dimisión y abandono de puestos no fuese total, los miembros de la Junta Directiva que permanezcan seguirán constituyendo la Mesa, y, si quedara uno solo, se designará al/a la socio/a más antiguo/a que se halle en el Salón, para que como secretario/a le auxilie, siendo aplicable a esta eventualidad lo prevenido en el párrafo anterior.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

ARTÍCULO 27.—El/La presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

ARTÍCULO 28.—Corresponderán al/a la presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con un voto de calidad en caso de empate de votaciones.



- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- f) Representar al Club en juicio y fuera de él, ejerciendo toda clase de acciones, y otorgando los poderes necesarios.

VICEPRESIDENTE/A

ARTÍCULO 29.—El/La vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al/a la presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente la presidencia.

SECRETARIO/A

ARTÍCULO 30.—Al/A la secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, y cambios de domicilio social.



TESORERO/A

ARTÍCULO 31.—El/La tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS/LAS SOCIOS/AS: REQUISITOS, Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ARTÍCULO 32.—Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b) Presenten solicitud de ingreso.
- c) Ser presentado por dos socios/as.

ARTÍCULO 33.—Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito, avalado por dos miembros y dirigido al/a la presidente/a, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DE LOS/LAS SOCIOS/AS HONORARIOS/AS

ARTÍCULO 34.—La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario/a a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no pueden servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones. Esta condición también puede concederse a título póstumo.



ARTÍCULO 35.—Los/Las socios/as honorarios/as están exentos/as de toda clase de cuotas y gozarán de las mismas prerrogativas de los/as socios/as de número, pero carecerán de voz y voto, y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/SOCIAS

ARTÍCULO 36.—Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de socios/as previsto de la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/las socios/as (local social, bibliotecas, etc.)



en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) A presentar socios/as.
- 11) A presentar transeúntes en la Sociedad.

ARTÍCULO 37. —Son deberes de los/las socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 38.—Las personas asociadas podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 40 a 43, ambos inclusive.

A tales efectos, la presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de medidas oportunas. La imposición de sanciones será



facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 36-1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

ARTÍCULO 39.—La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

ARTÍCULO 40.—En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la presidencia podrá ordenar a la secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 38, o bien, expediente de separación.

ARTÍCULO 41.—Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 39.3, la secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la



primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los asistentes la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la secretario/a redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 42.—El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 43.—Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tengan pendientes para con aquella, en su caso.

ARTÍCULO 44.—Los/Las socios/as que se ausenten de esta Villa, pagarán la correspondiente cuota.

Los/Las socios/as que se ausenten por más de seis meses, y lo comuniquen por escrito a la Junta Directiva, quedarán exentos/as del pago de la cuota anual y se les conservará el carácter de socios/as de número, pero perdiendo la antigüedad que tenían, y quedando obligados a abonar a su regreso tres



mensualidades.

Sí transcurridos dos años no regresaran, causarán baja en las listas.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 45.—El patrimonio fundacional de esta Asociación está constituido por los valores que a continuación se relacionan, referidos en valoración a la fecha de 27 de febrero de 1989:

— Inmueble domicilio del Club.....	13 823.28 € (2 300 000 Pts.)
— Mobiliario y Enseres	1 977.33 € (329 000 Pts.)
— Biblioteca	306.52 € (51 000 Pts.)
TOTAL.....	16 107.12 € (2 680 000 Pts.)

ARTÍCULO 46.—Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrega que señale la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 7-e) de los presentes estatutos.
- b) Las cuotas periódicas que señale la Asamblea General, según lo establecido en el artículo 7-e) de los presentes estatutos.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legales y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.



El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 47.—La modificación de los estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios/as convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ARTÍCULO 48.—Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la presidente/a lo incluirá en el Orden del Día, de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.



ARTÍCULO 49.—A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los/las socios/as puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceras personas desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 50.—La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 51.—En caso de disolverse la asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Santa Casa de la Misericordia de Bilbao.



DISPOSICIÓN GENERAL

Los presentes estatutos derogan los preceptos que, aprobados el 9 de enero de 1989, hasta ahora, han regulado el desenvolvimiento del Club Taurino de Bilbao, y comenzará a regir para las personas asociadas en el momento de su aprobación por la Asamblea General, y para terceras personas a partir de su inscripción en el Registro de Asociaciones de Euskadi.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General aprueba, junto con estos estatutos, la actualización del Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

(Estos estatutos están acomodados a la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi).

Bilbao, a 30 de enero de 2008

EL PRESIDENTE

DANIEL GÓMEZ GAY

EL SECRETARIO

ÁNGEL LOBERA REVILLA